

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido con fecha 11 de los corrientes el siguiente dictamen:

«En vista de lo solicitado por el autor de *El Libro de las Escuelas*, edición reducida y compulsada por la inmortal obra *El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha*, y cuya edición fué informada favorablemente por esta Corporación y por la Real Academia de la Lengua, y considerando la necesidad de que las generaciones venideras conozcan el *Quijote*, cosa que no ha ocurrido con las pasadas ni ocurre con la presente, por lo menos con la extensión debida.

Teniendo en cuenta lo informado por la citada Real Academia y constantemente por la crítica literaria acerca de la virtualidad y de la conveniencia de que se les lea en todas las Escuelas el *Quijote*, si bien adaptando su lectura á la capacidad de los niños en la íntima relación de su edad y de su vigor ético, toda vez que la más elemental prudencia aconseja prescindir en la lectura escolar de algunos pasajes libres, y la edición de referencia los ha suprimido con delicado esmero;

Esta Sección es de opinión que procede dictar una disposición

dirigida á los Maestros para que en sus ejercicios de lectura empleen la inmortal obra de Cervantes, ateniéndose para el mejor éxito de tan importante trabajo escolar al juicio emitido por esta Sección y por la Academia, ó sea utilizando al efecto ediciones como la que nos ocupa, ó las que hayan merecido ó merezcan en lo futuro análogo dictamen y sean objeto de una disposición del Gobierno, y sin que éste dictamen implique la obligación por parte de los escolares de adquirir la edición elegida por los Maestros, y si sólo la de que éstos la posean en la forma que hoy poseen los demás libros.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo dictaminado, ha resuelto como se propone, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* á los efectos propuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.266.

Diputación provincial de Valladolid

Esta Diputación en sesión de 4 del corriente, acordó señalar el día 12 de Enero próximo á las once, para proceder á la venta en pública subasta de las parcelas señaladas con los números 5, 6, 7, 8, 18 y 19, de las en que se han dividido los terrenos pertenecientes al antiguo Manicomio provincial.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 41.794 pesetas 72 céntimos, distribuido en esta forma: Parcela número 5, 3.115'35. Parcela número 6, 5.651'10. Parcela número 7, 8.476'65. Parce-

la número 8, 5.579'93. Parcela número 18, 9.250'41 y Parcela número 19, 9.721'28.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó individuo de ésta en quien delegue, con asistencia del Vocal de la misma designado al efecto y del Notario encargado de dar fé del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, y se presentarán los días hábiles en la Secretaría de la Diputación, de las doce á las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones que se exijan, sin acompañar en este caso nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicho depósito provisional será el 5 por 100 del valor de cada parcela en esta forma: para la 5.^a 155'76, para la 6.^a, 282'55, para

la 7.^a, 423'83, para la 8.^a, 278'99 para la 18, 462'52 y para la 19, 486'06 pesetas, que se depositarán en la Caja de fondos provinciales ó en la Sucursal de la de Depósitos, abonando los primeros 0'50 por 100 como derechos de custodia.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador bajo su firma, que le entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

Valladolid 5 de Diciembre de 1906.—El Presidente, *Francisco Rico*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal expedida en..... con fecha..... enterado del anuncio que publica el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día..... y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de cada una de las seis parcelas en que se han dividido los terrenos pertenecientes al antiguo Manicomio provincial, se comprometo á adquirir las señaladas con los números..... en las cantidades de..... (en letra) respectivamente.

(Fecha y firma del proponente.)

253

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas que se citan en la siguiente relacion y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se mencionan en la primera casilla, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, tendrán lugar las subastas sencillas de los aprovechamientos de pastos y una de fruto de pino piñonero y negral, bajo los tipos de tasacion que respectivamente se fijan y sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallarán á disposicion de los interesados en los locales donde dichos actos tengan lugar.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Pertenenencia de los mismos.	Número del Catálogo.	CLASE de los aprovechamientos.	Tipos anuales de subasta. Pesetas.	Subastas	Fechas en que han de tener lugar		
							Día	Mes	Horas
Camporredondo.	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo.	26 y 27	Pastos de invierno.	76	3. ^a	17	Diciembre.	12
Tudela de Duero.	Llanillos, Pozuelo y Raposera.	Herrera de Duero.	76 y 78	Pastos de invierno y primavera	350	3. ^a	17	Id.	11
Idem.	Carratovilla, Pinar Viejo, Santa Marina y Santinos.	Tudela de Duero.	74 y 76	Idem id. id.	450	3. ^a	17	Id.	12
Medina del Campo.	La Navas.	Medina del Campo.	1	Pastos de invierno, primavera y verano.	1496	3. ^a	17	Id.	12
Villanueva de Duero.	Caballote y seis más.	Villanueva de Duero.	84 y 85	Pastos de invierno.	88	3. ^a	17	Id.	12
Matapozuelos.	Cobatilla.	Matapozuelos.	34	Idem id.	80	3. ^a	17	Id.	12
Olmedo.	Cañamon.	Olmedo.	36	Idem id.	120	3. ^a	18	Id.	12
Alcazarén.	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	18	Idem id.	240	3. ^a	18	Id.	12
La Zarza.	Rebollar.	La Zarza.	63	Idem id.	60	3. ^a	19	Id.	12
San Miguel del Arroyo.	Carboneros y Pico del Aguila y El Negral.	San Miguel del Arroyo.	53 y 54	Fruto de pino piñonero y negral.	225	2. ^a	19	Id.	12

Segovia 4 de Diciembre de 1906.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.255.

Almenara.

Confeccionado por el Ayuntamiento de este pueblo el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de Puestos públicos, cargue y descargue, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de diez días, á los fines que determina la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Almenara 4 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Quiterio García.

Núm. 3.256.

Mucientes.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo durante el próximo año de 1907, del arbitrio municipal «Vendedores de puestos fijos y ambulantes,» se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que contra él se interpongan las reclamaciones que crean oportunas.

Pasado que se dicho plazo y sin que se haya presentado alguna se procederá á la subasta por el sistema de pujas á la llana bajo el tipo de cincuenta pesetas consignadas en presupuesto.

Mucientes 2 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Roman Olmedo.

Núm. 3.257.

Olmos de Esgueva.

Adoptado en la forma que previenen los artículos 25 y 260 del Reglamento del ramo, como medio preferente para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos en el año próximo de 1907, el de conciertos gremiales de todas las especies tarifadas, se invita por el presente á todos los vecinos de este término municipal para que en el plazo de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Olmos de Esgueva á 29 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Jerónimo P. Areválo.

Núm. 3.259.

Pozaldez.

Transcurrido el plazo señalado por el art. 29 de la vigente Instruccion para la contratacion de servicios provinciales y municipales sin haberse producido reclamacion alguna, esta Corporacion tiene acordado celebrar en las Casas Consistoriales el día 16 del actual, bajo esta presidencia ó la del Teniente que haga sus veces, con asistencia del Regidor nombrado al efecto, durante las horas de once á doce, la subasta del arbitrio municipal titulado «Mostracion de caldos», referente al próximo año de 1907, bajo el tipo de siete mil setecientas pesetas, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de extenderse en papel correspondiente, se sujetarán en su redaccion al modelo que se inserta al final, debiendo presentarse durante los plazos de instruccion y con las formalidades que la misma determina.

Si no se presentaran proposiciones á este arbitrio, cuya subasta se pretende, se celebrará otra

nueva el día que el Ayuntamiento acuerde.

Pozaldez á 4 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Daniel Sanchez.—El Secretario, Francisco Miguel.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se compromete á tomar en arrendamiento por todo el año de 1907, el arbitrio titulado «Mostracion de caldos» por la suma de..... (aquí la cantidad en letra por pesetas) (Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.260.

Pozaldez.

Transcurrido el plazo señalado por el art. 29 de la vigente Instruccion para la contratacion de servicios provinciales y municipales sin haberse producido reclamacion alguna, ésta Corporacion tiene acordado celebrar en las Casas Consistoriales el día 13 del actual, bajo esta presidencia ó la del Teniente que haga sus veces, con asistencia del Regidor nombrado al efecto, durante las horas de once á doce, las

subastas de los arbitrios municipales de «Puestos públicos» y «Matadero» referentes al próximo año de 1907, bajo los tipos de dos mil quinientas y cuatro mil pesetas respectivamente, cuyos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de extenderse en papel correspondiente, se sujetarán en su redacción al modelo que se inserta al final, debiendo presentarse durante los plazos de instrucción y con las formalidades que la misma determina.

Si no se presentaran proposiciones á estos arbitrios, cuyas subastas se pretenden, se celebrarán otras nuevas el día que el Ayuntamiento acuerde.

Pozaldez 4 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Daniel Sanchez.—El Secretario, Francisco Miguel.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se compromete á tomar en arrendamiento por todo el año de 1907, el arbitrio titulado....., por la suma de....., (aquí la cantidad en letra por pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.253.

Roales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los individuos que el mismo comprende, puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Roales 30 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Celestino Cadenas.

Igualmente se encuentra de manifiesto por término de ocho días en el Ayuntamiento de

Bocos

Núm. 3 201.

Simancas.

Don Lucio Zambrano Manrique, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinti-

cho del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil quinientas veintiocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil quinientas veintiocho pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones posteriores y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña de todas clases, salvo las exceptuadas legalmente, que se consuman en esta villa y su término, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 1 céntimo de peseta cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la

regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de cien mil kilogramos de paja y cincuenta y dos mil ochocientos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.528 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiocho del actual, para cubrir el déficit de mil quinientas veintiocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1907, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilógramo.	100000	0'05	0'01	1000
Leña de id. id.	Id.	52800	0'05	0'01	528
Total.					1528

Simancas á 29 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Francisco Herrero.—El Secretario, Lucio Zambrano.

Núm. 3.240.

Villalba de Adaja.

Acordado por la Corporación de mi presidencia la celebración de la subasta con venta á la exclusiva al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumos de líquidos, carnes frescas y saladas con excepción de la sal en este Distrito durante el año de 1907, se ha señalado para la celebración de dicha subasta el día diez y siete del actual de las diez á las doce horas en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, tres céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados sobre referidas especies.

De igual modo y por expresado acuerdo en referido día y local de las doce á las catorce horas tendrá lugar el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las restantes especies de cereales excepto el trigo y sus harinas, du-

qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico. Haciendo constar que la Junta la componen diez y ocho individuos, certificado.—Francisco Herrero.—Manuel G. Llanos.—Saturio San José.—Honorato García.—Dionisio Alvarez.—Atilano Gomez.—Cesáreo Rodriguez.—Santiago Molins.—Julian Gonzalez.—Guillermo Sanchez.—Ezequiel Hernandez.—Lucio Zambrano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Simancas á veintinueve de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Lucio Zambrano.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Herrero.

rante el referido año de 1907, bajo el tipo de quinientas sesenta y tres pesetas ochenta céntimos á que igualmente asciende el cupo del Tesoro y sus recargos autorizados.

Ambas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana bajo los tipos expresados y pliegos de condiciones formados para cada una de ellas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta realizadas las subastas, advirtiéndose que para tomar parte en las mismas han de justificar ante la Junta que las presida haber consignado el cinco por ciento de su total importe ó verificarlo ante la misma, según se previene en dichas condiciones. La fianza que se exige á los que le fueren adjudicadas es la equivalente á la cuarta parte del valor que cada una representa, siendo preferidos los que la ofrecieren en metálico y á satisfacción del Ayuntamiento.

Si dichas subastas ó alguna de

ellas resultare sin efecto por falta de licitadores, cumplidas las prescripciones del Reglamento sobre rectificación de los precios de venta señalados á las especies objeto de la exclusiva y baja del cupo en la de venta libre, se celebrará una segunda en el mismo local y hora designados á las primeras en el día veintisiete del propio mes.

Villalba de Adaja 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde accidental, Nicasio del Pie.

Núm. 3.258.

Villalba del Alcór.

No habiendo tenido efecto el concierto gremial voluntario de las especies de consumos de carnes frescas, saladas y de cerda, aceites, cervezas, aguardientes, alcohol y licores, arroz, pescados, jabón, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas y de hortalizas y verduras y sal común, para satisfacer el impuesto de consumos señalado á ellas en esta localidad para el año próximo de 1907, este Ayuntamiento cumpliendo el acuerdo de adopción de medios, anuncia por el presente edicto la subasta de aquellas especies con libertad en las ventas por sólo el expresado año de 1907, bajo el tipo anual de 1.003 pesetas y 43 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y tres por ciento de cobranza y conducción y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, Salón de actos públicos, el día 17 de Diciembre actual y hora de las once á doce, para todas las especies reunidas, cuyo acto presidirá esta Alcaldía ó Concejal en quien delegue, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento.

Si en la primera no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 23 del mismo mes, en el mismo local y hora citada, pero se advierte que en este último caso el tipo para la subasta será el de las dos terceras partes del que sirvió para la primera.

Las proposiciones se harán por el sistema de pujas á la llana y para ello se requiere que el proponente acredite en el acto la consignación en la Caja municipal ó en poder de la Junta que

autorice el acto el cinco por ciento del tipo anual de la subasta.

La fianza será personal si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico ó fincas por lo que importe un trimestre del precio en que finque el arriendo.

Villalba del Alcór á 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Gabriel Pérez.—El Secretario P.O., Gregorio Gil.

NUM. 3.239.

Villanubla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo de consumos á venta libre, se sacan á remate por el año de 1907, con facultad de ventas á la exclusiva los líquidos, carnes de todas clases y sal común, bajo el tipo y condiciones que contiene el correspondiente pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día once del corriente de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento; y si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 21 del mismo; y si tampoco diere resultado, tendrá lugar la tercera y última el día 23 en el local y hora designados, advirtiéndose que para hacer proposiciones es preciso depositar previamente el 5 por 100 del tipo total.

Villanubla 2 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Félix Vazquez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.250.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martín, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis, el Sr. Don Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones de primera instan-

cia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante el Sr. Abogado del Estado en representación y defensa de la Hacienda pública, y de otra, como demandados, D.^a Angela Hernandez Perez, vecina de Mayorga, como derecho habiente de Don Santiago Loza, y las demás personas desconocidas que puedan tener interés en la herencia de dicho causante, declarados en rebeldía, sobre reivindicación de una casa sita en indicado pueblo de Mayorga.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa señalada en el primer resultando de esta sentencia, es propiedad del Estado; y en su consecuencia anulo y declaro sin ningun valor legal la escritura pública otorgada en diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario Don Bernardo del Valle, entre Don Narciso Perez Minayo y Don Santiago Loza, mediante la cual el primero de estos señores vendió al segundo la expresada casa; cancelando á la vez y dejando sin valor la inscripción que á favor del Don Santiago Loza existe con respecto á tan referida casa en el Registro de la propiedad de Villalon, la cual se inscribirá á nombre del Estado; librando para ello exhorto al Sr. Juez de primera instancia de dicho partido para que expida el correspondiente mandamiento por duplicado, con inserción de esta sentencia al Sr. Registrador de la propiedad del mismo.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia mediante la rebeldía de los demandados, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Gomez Diez.

Y hallándose declarados y constituidos en rebeldía los demandados se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á primero de Diciembre de mil novecientos seis.—Carlos Hernandez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Juzgados municipales.

NUM. 3.262.

TORDESILLAS.

Don Walerico Cantalapedra Mayordomo, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Tordesillas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia de

D. Mariano Rodriguez Blanco, vecino de esta villa, contra Don Ignacio Sola Domingo, residente hoy en la Ciudad de Valladolid, sobre reclamación de ciento noventa y cinco pesetas se ha dictado la Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Tordesillas á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis, el Sr. Don Pedro Ferrin Matias, Juez municipal de la misma y sus agregados, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante Mariano Rodriguez Blanco, vecino de esta villa y de oficio labrador, y de la otra como demandado D. Ignacio Sola Domingo, contratista, encargado de la instalación eléctrica de «La Electra popular Vallisoletana», sobre reclamación de ciento noventa y cinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde con todas sus consecuencias al demandado D. Ignacio Sola Domingo, residente en la Ciudad de Valladolid, por no haber comparecido á contestar á la demanda, y por el resultado de las pruebas practicadas, le condeno á que en término de tercero día satisfaga al demandante Mariano Rodriguez Blanco, la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas, importe, setenta y cinco pesetas por la manutención de un caballo durante sesenta días; veinte pesetas por una hemina de garbanzos y las cincuenta restantes, por el arriendo en diez viajes de una caballería: absolviéndole del resto de la demanda é imponiéndole todas las costas de este juicio. Se declaran retenidos á instancia del demandante el caballo, charret y guarniciones, que de la pertenencia del D. Ignacio se hallan en poder de dicho demandante, retención que se hace en poder de este último, por ofrecer suficientes garantías, según está acordado en auto fecha diez y nueve de los corrientes. Pues así por esta mi Sentencia que se hará saber á las partes, haciéndolo á la demandada en la forma solicitada, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ferrin.

Y habiéndose declarado y constituido en rebeldía el demandado D. Ignacio Sola Domingo, se publica la anterior Sentencia, por medio del presente, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Tordesillas veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Walerico Cantalapedra.—V.^o B.^o, El Juez municipal, Pedro Ferrin.